

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-

Ref.: Expte. N° 0521-059989/2019/R9.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 17**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, **Cooperativa de Obras Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 30 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 01 de marzo de 2019; 26 de marzo de 2019; 17

de abril de 2019 y 25 de abril de 2019; b) Informe Técnico N° 61/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 40/2018 de fecha 18 de julio de 2018; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 491/2019 del 13 de marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (....) **9) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Limitada ( ...)** conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 30 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide a través del Informe Técnico N° 61/2019 en el sentido de que: “Para determinar la evolución de los costos en el período analizado se utiliza una estructura de costos con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de

precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

*Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018.”*

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “(...) Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda. alcanza el **49,25%** para el período Abril/18 a Febrero/19.

*Como se observa, la evolución de costos medida a través de los índices mediante la fórmula polinómica supera el ajuste solicitado por el Prestador. Sin embargo debe tenerse en consideración de que posee otros ingresos como cuota de capital que permiten balancear la ecuación económica. Cabe aclarar que el prestador no solicitó medidas de traspaso a tarifa de dichos ingresos como ocurrió con otros prestadores. Teniendo en consideración lo antedicho resulta conveniente sujetar el incremento a lo estrictamente solicitado.”*

Que el Informe mencionado, señala en relación a las facturas presentadas por la Cooperativa: “En función de la Resolución General ERSeP N° 12/2018, se ha analizado el muestreo de factura presentada por la Prestadora para evaluar los ítems que pueden ser incorporados en la facturación de los servicios prestados. En dicha muestra se observa que la Prestadora está cobrando un ítem denominado “Impuesto Varios”.

*En relación a ello, la prestadora en la Nota obrante en el Folio único N° 13, manifiesta que el rubro “Impuestos Varios” corresponde a una Tasa por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, la cual fue dispuesta mediante Ordenanza N° 783/16 de fecha 29 de noviembre de 2016 por la Municipalidad de Colonia Tirolesa. (...).*

*Por lo que, si bien la normativa descrita ordena el cobro de este impuesto, tanto la Resolución General ERSeP N° 12/2018 como la Ley*

de la Provincia de Córdoba N° 10545, establecen que dichos conceptos deben ser cobrados de manera independiente, para que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente al servicio.

A su vez, en el muestreo de facturas no se discrimina los montos cobrados por el servicio en “Cargo Fijo” y “Cargo Variable”, ya que se visualizan en un sólo concepto denominado “SERVICIO MEDIDOR 27”. Consecuentemente se sugiere ordenar al Prestador a adecuar la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento”, su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.”

Que el Área de Costos sostiene: “(...) el incremento tarifario solicitado por el Prestador resultó menor al porcentaje calculado en función de la metodología aplicada por esta Área. Por ello, se otorga el porcentaje pretendido inicialmente por el Prestador. Una vez definido el incremento tarifario, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 30,00%.”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “**6.1.** En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 30,00% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda., escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

a) Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b) Un 13,04% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

**6.2.** Se sugiere ordenar al Prestador a adecuar la facturación conforme a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario

*Único para los prestadores de agua y saneamiento”, donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.*

**6.3.** *En función del análisis de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar al Prestador a separar el cobro de los ítems “Capitalización” y las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que se recauda a través del impuesto “Impuestos Varios” del servicio de Agua, con el fin de dar cumplimiento a la mencionada normativa vigente.”*

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 92/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º): APRUÉBASE** un incremento del 30% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico N° 61/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2019 y primero de Agosto de 2019 respectivamente.-

**Artículo 2º): ORDENASE** a la Prestadora, a que de estricto cumplimiento a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento”, en relación al Artículo N° 35 inciso 9), donde

especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse en las mismas.

**Artículo 3°): ORDENASE** a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización y el rubro “Impuesto Varios” a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

**Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dese copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL

**ANEXO I: CUADRO TARIFARIO**  
(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro  
Ltda.  
Vigencia desde 01/06/2019

**I) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**A) Sistema de Consumo Medido**

A.1.1) Doméstico		Zonal 1	
a) Cargo Fijo o de Servicio		130,407	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión		0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,348	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,485	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	13,348	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	15,899	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,066	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	23,849	\$

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)			
a) Cargo Fijo o de Servicio		65,204	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión		0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,674	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	1,743	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	6,674	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	7,950	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	9,533	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	11,925	\$

A.2) Comercial y de Servicios			
a) Cargo Fijo o de Servicio		185,030	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión		0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,348	\$



Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,485	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	13,348	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	15,899	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,066	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	23,849	\$

#### A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	203,533	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,348	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,485	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	13,348	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	15,899	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,066	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	23,849	\$

#### A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	157,718	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,348	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,485	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	13,348	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	15,899	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,066	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	23,849	\$

#### A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	203,533	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,348	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,485	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	13,348	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	15,899	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,066	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	23,849	\$

**A.6) Terrenos no Edificados**

a) Cargo Fijo o de Servicio	65,204	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,348	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,485	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	13,348	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	15,899	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,066	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	23,849	\$

**B) Sistema de Consumo no Medido**

B.1.1) Doméstico		Zonal 1
a) Cargo Fijo o de Servicio	265,484	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)		
a) Cargo Fijo o de Servicio	132,742	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.2) Comercial y de Servicios		
a) Cargo Fijo o de Servicio	320,107	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.4) Organismos Oficiales		
a) Cargo Fijo o de Servicio	292,795	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.5) Otros Usos		
a) Cargo Fijo o de Servicio	338,610	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.6) Terrenos no Edificados		
a) Cargo Fijo o de Servicio	132,742	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

**E) Cargos Especiales****E.1) Cargos Especiales de conexión**

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	3.298,835	\$
--	-----------	----

E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	3.563,733	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	4.992,141	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	5.260,053	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	6.785,419	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	7.905,982	\$

\*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

## E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	20,498	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	251,096	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	251,096	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	251,096	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	376,645	\$

## E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	319,935	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	319,935	\$

**ANEXO II: CUADRO TARIFARIO**  
(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro

Ltda.

Vigencia desde 01/08/2019

**I) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**A) Sistema de Consumo Medido**

**A.1.1) Doméstico**

**Zonal 1**

a) Cargo Fijo o de Servicio	147,417	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,785	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,940	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	15,089	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,973	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	21,552	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	26,960	\$

**A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)**

a) Cargo Fijo o de Servicio	73,708	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,893	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	1,970	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	7,545	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,987	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	10,776	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	13,480	\$

**A.2) Comercial y de Servicios**

a) Cargo Fijo o de Servicio	209,164	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,785	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,940	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	15,089	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,973	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	21,552	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	26,960	\$

### A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	230,081	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,785	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,940	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	15,089	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,973	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	21,552	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	26,960	\$

### A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	178,290	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,785	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,940	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	15,089	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,973	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	21,552	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	26,960	\$

**A.5) Otros Usos**

a) Cargo Fijo o de Servicio	230,081	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,785	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,940	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	15,089	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,973	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	21,552	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	26,960	\$

**A.6) Terrenos no Edificados**

a) Cargo Fijo o de Servicio	73,708	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,785	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,940	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	15,089	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,973	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	21,552	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	26,960	\$

**B) Sistema de Consumo no Medido****B.1.1) Doméstico** Zonal 1

a) Cargo Fijo o de Servicio	300,112	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

**B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)**

a) Cargo Fijo o de Servicio	150,056	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

**B.2) Comercial y de Servicios**

a) Cargo Fijo o de Servicio	361,860	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

#### B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	330,986	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

#### B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	382,776	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

#### B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	150,056	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

### E) Cargos Especiales

#### E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	3.298,835	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	3.563,733	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	4.992,141	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	5.260,053	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	6.785,419	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	7.905,982	\$

\*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

#### E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	20,498	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	251,096	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	251,096	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	251,096	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	376,645	\$

### E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	319,935	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	319,935	\$